

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor ANTONIO SATURNINO GAMBIN HERRERA identificado con C.C. No, 987.017"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que señor ANTONIO SATURNINO GAMBIN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 987.017, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-16-016582 del 10 de Junio de 2016, solicitó el reconocimiento de la pensión de Jubilación por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado.

ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Dias Simult.	Total Dias	Total Semanas	Porcentaje
CAJANAL	12-ago-75	07-ene-82	07-04-25.	07-04-25.		2665	381	0,34
GOBERNACION DE BOLIVAR	23-nov-90	15-may-95	4-05-22.	4-05-22.		1612	230	0,20
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	15-dic-83	07-may-84	0-04-22.	0-04-22.		142	20	0,02
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	09-feb-87	31-may-90	3-03-22.	3-03-22.		1192	170	0,15
TURBACO	31-mar-73	12-sep-74	1-05-11.	1-05-11.		521	74	0,07
	04-ene-82	07-nov-82	00-10-03	00-10-03		303	43	0,04
	01-sep-90	19-nov-90	00-02-18	00-02-18		78	11	0,01
COLPENSIONES				03-10-14.		1394	199	0,18
TOTAL TIEMPO				22-00-17.		7907	1130	100%

R

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos cotizados en el sector público y privado y 60 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 - Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios: nació el 20 de Marzo de 1938 y cumplió los 55 años de edad el 20 de marzo de

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor ANTONIO SATURNINO GAMBIN HERRERA identificado con C.C. No, 987.017"

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, correspondo al tiempo laborado en las distintas entidades públicas y privadas donde laboro, para lo cual se oficiaron las mismas las cuales fueron objetas en su totalidad, tal como consta en el expediente pensional.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el derecho a la pensión de Jubilación al señor ANTONIO SATURNINO GAMBIN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 987.017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir, decisión alguna con respecto a la competencia del reconocimiento pensional, hasta tanto las distintas entidades, donde el Sr. ANTONIO SATURNINO GAMBIN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 987.017, laboro, se pronuncien con respecto a la aceptación de la cuota parte pensional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE. 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017